

Capítulo 5

“Reparar, juzgar y corregir los excesos” Las Visitas canónicas coloniales del archivo del Convento de Santa Catalina de Sena de los padres Dominicos (1754-1806)

Constanza González Navarro

El convento de Santa Catalina de Sena¹ de los padres Dominicos de la ciudad de Córdoba, data de 1604 fecha en que el obispo del Tucumán, don Fray Fernando de Trejo y Sanabria dio licencia para su establecimiento.² El convento de Córdoba perteneció en principio a la provincia dominica de San Lorenzo Mártir de Chile, Tucumán y Río de la Plata (creada en 1586)³ y, en 1725 pasó a formar parte de la nueva provincia de San Agustín de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay.⁴

Si bien como se advierte, la presencia de la orden en la región fue muy temprana, la documentación colonial que ha subsistido es escasa en relación con toda aquella que corresponde al período independiente. Algunas pérdidas pueden ser atribuidas, en parte, a las numerosas inundaciones que sufrió la ciudad durante el siglo XVII

1 En la actualidad se admite tanto el uso de “Santa Catalina de Sena” como “Santa Catalina de Siena”. Se ha optado por la voz “Sena” porque es la que se observa en la documentación original consultada en el Convento de los padres dominicos de Córdoba.

2 Jacinto CARRASCO O.P., La fundación de los conventos dominicos en la Argentina, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Tucumán, 1982, p. 31.

3 Rubén GONZÁLEZ O.P., Historia de la provincia dominicana argentina. I. Antecedentes. Siglos XVI-XVII, San Miguel de Tucumán, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, 2003, p.12.

4 *Ibíd.*

que afectaron el convento; entre ellas, las de 1622 y las de 1671.⁵ No obstante ello, el archivo cordobés cuenta con fuentes de importancia que se inician en el siglo XVI y que tienen el mayor volumen de información para los siglos XVIII, XIX y XX. Las del período colonial consisten esencialmente en testamentos, títulos y papeles sueltos referidos a las propiedades que pasaron a la orden por donación de particulares, libros de cofradías religiosas, constituciones y acuerdos, registros de vesticiones⁶ y prioratos, actas capitulares, etc. Una pequeña sinopsis de algunas de las fuentes con las que cuenta este archivo (aunque no todas) puede consultarse en el trabajo del P. Jacinto Carrasco O.P. titulado *“La fundación de los conventos dominicos en la Argentina”* (1982) donde se realiza una síntesis de los primeros pasos de la orden en las distintas provincias argentinas. También Rubén González O.P. ha publicado numerosos trabajos referidos a la historia de la orden en Argentina, donde se puede rescatar información sustancial, si bien no siempre se citan las fuentes de donde abreva el autor.⁷

Algunos de los documentos más útiles para el estudio de la sociedad colonial y particularmente de la orden dominica son el grupo de papeles resguardados en el Archivo del Convento de los Predicadores de Córdoba (ACPC) en la caja caratulada “Visitas canónicas”, que incluye varios tipos de piezas documentales cuyas fechas se ubican entre los años 1754 y 1913. Este trabajo dedica especial atención a aquéllas que corresponden a fines del período colonial (1754-1806).

Las piezas documentales a las que se hace referencia son: 1) las patentes 2) los autos de apertura de visita, y 3) los autos de cierre de visitas. Las primeras consisten en designaciones de religiosos para cumplir alguna función dentro de la orden (vicario, visitador, etc.). Según la definición del diccionario de autoridades, la patente es “la cédula ù despacho que dán los Superiores à los religiosos quando los mudan de un Convento à otro ò se les dá licencia de ir à alguna parte, para que conste de ella.”⁸

5 Ibid, p. 34.

6 Se refiere a la ceremonia donde los aspirantes reciben los hábitos de la orden.

7 V.gr. Rubén GONZÁLEZ O.P., *La provincia dominicana de Argentina. Síntesis histórica: 1550-1995*, Graf. Laf, San Miguel de Tucumán, 1997; *Historia de la provincia dominicana argentina: antecedentes, siglos XVI-XVI*, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, San Miguel de Tucumán, 2003. Rubén GONZÁLEZ, Alberto SAGUIER FONROUGE, Esteban LLAMOSAS y Sergio Barbieri, *La Orden de Santo Domingo en Córdoba: historia y patrimonio*, Gobierno de Córdoba; Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2004.

8 Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana*, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto

Dentro de las patentes resguardadas en el archivo se encuentran las que designan vicarios provinciales y visitadores, la mayoría de ellas en español y algunas en latín; V.gr.: “Patente donde se nombra a Fray Josef Joaquin Pacheco, vicario de los conventos de Santiago del Estero, La Rioja y Tucumán 1787”.

Respecto a los autos de visita -materia específica de este trabajo- puede decirse que estas piezas documentales son representativas de una de las instituciones más antiguas de la Iglesia Católica. Uno de los antecedentes más lejanos de la visita se remonta a los primeros tiempos del cristianismo donde los obispos tenían un encuentro personal con el Papa y acudían a los sepulcros de los apóstoles. La costumbre se hizo casi obligatoria a partir del siglo IV. Este tipo de visita *ad limina* era también realizada por los obispos en sus respectivas diócesis y tenía el carácter de inspección para la verificación de edificios, bienes muebles, cuentas de gestión de sus subordinados y también, la vida espiritual de sus fieles. El obispo debía proceder paternalmente, corrigiendo las infracciones mediante la imposición de penas menores como ejercicios espirituales y penitencias. Su periodicidad fue variando en el tiempo.

El Concilio de Trento (1545-1563) reguló que las visitas *ad limina* debían realizarse cada dos años⁹ con el objeto principal de:

“introducir la doctrina sana y católica, y espeler las heregías; promover las buenas costumbres y corregir las malas; inflamar al pueblo con exhortaciones y consejos á la religion, paz é inocencia, y arreglar todas las demas cosas en utilidad de los fieles, según la prudencia de los visitadores, y como proporcione el lugar, el tiempo y las circunstancias...”¹⁰

En otro apartado se dedicaba atención a los regulares indicando a los Superiores de cada orden que velaran con celo el cumplimiento de las reglas que profesaron:

por la Real Academia Española, Tomo quinto, Que contiene las letras O.P.Q.R. Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, RAE. 1737, p.162, 2.

9 El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento traducido al idioma castellano por D. Ignacio Lopez de Ayala con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564. Nueva edición aumentada con el sumario de la historia del Concilio de Trento escrito por D. Mariano Satre, doctor en sagrada Teología, canónico de la Santa Iglesia catedral de Barcelona, individuo de la Real Academia de la Historia etc. etc. con las licencias necesarias, Barcelona Imprenta de Benito Espona, 1845, Sesión XXIV, Cap. III, p.294.

10 *Ibíd*, Sesión XXIV, Cap. III, p. 295.

“que respectivamente miren á conservar la esencia de sus votos, así como á la vida común, alimentos y hábitos; debiendo poner los superiores así en los capítulos generales y provinciales, como en la visita de los monasterios, la que no dejen de hacer en los tiempos asignados, todo su esmero y diligencia en que no se aparten de su observancia: constándoles evidentemente que no pueden dispensar ó relajar los estatutos pertenecientes á la esencia de la vida regular; pues sino conseveren exactamente estos que son la base y fundamento de toda la disciplina religiosa, es necesario que se desplome todo el edificio.”¹¹

El mantenimiento de la disciplina religiosa y su control por parte de las autoridades era fundamental para mantener erguido el “edificio” de la Iglesia en su conjunto. Esta práctica ha sido considerada esencial para la Iglesia al punto que, hoy en día la visita canónica está regulada por el Código de Derecho Canónico.¹² De acuerdo con el Concilio Vaticano II (1962-1965), las visitas obispales, en la actualidad, deben ser efectuadas cada 5 años.¹³

En líneas generales, durante los dos primeros siglos del dominio colonial español en América y seguramente también después, las visitas eclesiásticas se pusieron en marcha con el objeto de corroborar la aplicación de las disposiciones tridentinas por parte de los curas y religiosos. Un ejemplo de ello es la visita eclesiástica realizada en 1695 a las parroquias de los ríos Primero y Segundo, por el Licenciado Pedro de Ledesma, presbítero visitador.¹⁴ También, pueden mencionarse como antecedente las visitas *ad limina* realizadas por los obispos a la diócesis de Tucumán en tiempos coloniales cuyos textos fueron compilados, traducidos del latín y editados por Santiago Barbero, Estela

11 Ibíd, Sesión XXV, Cap. I, p. 334.

12 Código de Derecho Canónico, [1917] 1983, pp. 397, 628, 683, etc. Versión on line: <http://www.cpslsj.org/wp-content/uploads/2013/03/CodigoDerechoCanonico.pdf>

13 Valera IARZA, “La visita, las visitas”, en: Beatriz BIXIO, (Dir.) et al. Visita a las encomiendas de Córdoba. (1692-1693), Córdoba, Centro de Estudios Históricos Carlos S.A. Segreti, [2009] 2013, Tomo I, pp. 45-66.

14 Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC), Esc. 1, Leg. 182, Exp. 13, Visita del licenciado Pedro de Ledesma presbítero visitador de la ciudad de Córdoba a los ríos primero y segundo y sus anexos (1695). Durante el desarrollo de dicha visita, el Lic. Ledesma realizó varias preguntas referidas al cumplimiento de las normativas tridentinas, entre las que se pueden mencionar por ejemplo: “si algun particular hase dezir misa en su casa sin guardar la forma quel santo consilio de Trento dispone y sin licencia de quien se la deva dar...” (Fo. 304v).

Astrada y Julieta Consigli.¹⁵

En el interior de las ordenes religiosas, la visita también fue utilizada por la jerarquía para realizar inspecciones y para fijar algunas conductas específicas de la *regula* en lo temporal y espiritual. Sobre éstas no se han identificado trabajos específicos para Córdoba.

Finalmente, cabe señalar que varios siglos después que la Iglesia, la Corona española también utilizó la visita con ciertas adaptaciones, como mecanismo de contralor burocrático de sus funcionarios delegados y vasallos en el espacio americano y europeo. Sobre esta práctica existe una profusa bibliografía¹⁶.

Las visitas canónicas coloniales al Convento de los Predicadores Santa Catalina de Sena (ciudad de Córdoba)

Durante el período colonial la orden de los Predicadores, al igual que otras órdenes religiosas, estaba inmersa en una sociedad corporativista, que propiciaba la calidad diferenciada de los sujetos que la conformaban y que además fijaba legislaciones específicas y tribunales especializados para algunas de estas corporaciones.¹⁷ El ambiente social del siglo XVIII estuvo signado por el debate en torno al regalismo y al jansenismo, y por una política aplicada por la dinastía Borbón que procuraba

15 Santiago BARBERO, Estela ASTRADA y Julieta CONSIGLI, Relaciones ad limina de los obispos de la Diócesis del Tucumán, s.XVII al XIX, Prosopis Editores, Córdoba, 1995.

16 Vgr: Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, “La Visita como institución indiana”, Anuario de Estudios Americanos, N° 3, Sevilla, 1946. Tamar HERZOG, Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750), España, 2000, Fundación Larramendi, Disponible en: http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000181. Block, David, “Four Decades of ‘Visitas de Indios’, an annotated Bibliography”, en: Ana María LORANDI, , Carmen SALAZAR-SOLER y Nathan WACHTEL, Los Andes: cincuenta años después (1953-2003), Homenaje a John Murra, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, 2003, etc.

17 Gerardo LARA CISNEROS, “La justicia eclesiástica ordinaria y los indios en Nueva España borbónica: balance historiográfico y prospección”, en: Jorge E. TRASLOSHEROS HERNÁNDEZ y Ana de ZABALLA BEASCOECHEA (coord.), Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2010, p. 33, en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/indiosanteforos/010indiosLara.pdf>.

tener mayor injerencia en los asuntos de la Iglesia.¹⁸ La expulsión de los jesuitas de los dominios españoles aumentó una preocupación más al convulsionado clima de la época, especialmente en el ambiente de los claustros religiosos. Tanto dominicos, mercedarios como franciscanos tuvieron que cubrir el vacío dejado por los jesuitas en las misiones y en los ámbitos docentes, situación que sin duda afectó el funcionamiento habitual de las órdenes.¹⁹

En este contexto general, cada convento procuraba cumplir con sus respectivas obligaciones y seguir los lineamientos de las Constituciones que marcaban los comportamientos internos de cada orden.

Los Predicadores de Santo Domingo, poseía las propias: la regla de San Agustín –que data de los siglos IV y V- rigió las conductas de los religiosos desde el momento mismo de la fundación de la orden en el siglo XIII hasta la actualidad.

El texto original de las primeras legislaciones o también llamadas “Constituciones primitivas” fueron redactadas por el propio fundador Domingo de Guzmán, ampliándose entre 1221 a 1238 en los sucesivos Capítulos generales.²⁰ A esta normativa se sumarían luego las posteriores Constituciones²¹ y Ordenaciones.²²

18 *Ibíd.*, p.1

19 Rubén GONZÁLEZ, O.P., La provincia dominicana de Argentina, op. cit., pp. 27-28.

20 Antolín GONZÁLEZ FUENTE, O.P., El carisma de la vida dominicana, Editorial San Esteban, Salamanca, 1994, p. 32.

21 El texto de González Fuente dedica un capítulo especial a las constituciones y sus diversas versiones: Antolín GONZÁLEZ FUENTE, O.P., El carisma de la vida dominicana, Editorial San Esteban, Salamanca, 1994. Cap. I. Si bien no se ha podido acceder a los textos de todas las Constituciones que se dictaron para la orden de los Predicadores Dominicos se pueden mencionar aquellas que consultadas: *Summarium constitutionum, declarationum et ordinationum quae ad hanc vsquè diem pro bono regimine Sacri Ordinis Praedicatorum emanarunt*, Tipographia Agustini Matinez 1615. *Summarium constitutionum declarationum et ordinationum proregimine sacri ordinis praedicatorum*. Versión revisada a partir del capítulo general celebrado en Bolonia en 1615, por el Padre Maestro F. Thoma Marini, provincial de Tierra Santa, *Apud Herculium Ærtssium*. 1619. *Constitutiones, Declarationes et Ordinationes. Capitulum Generalim. Sacri ordinis fratrum praedicatorum, Alexandri Vicentii Jandel, Compilatum et Typis Editum*, Roma, 1862.

En idioma español se consultó el texto simplificado editado para los religiosos legos: Regla de N.P.S. Agustín y Constituciones de la sagrada orden de predicadores con algunas de sus glosas, explicación de sus votos y práctica de la Oración para el uso de sus religiosos legos, Barcelona, Bernardo Pla Impresor, 1787.

22 Un listado de los capítulos generales puede consultarse en <http://www.dominicos.org/>

La regla de San Agustín indicaba con claridad los votos que presidían la esencia de la vida monástica: “Obediencia, pobreza y castidad”.²³ Estos votos eran la base sobre la cual se asentaba la mayor parte de las prácticas que ordenaban la vida de los religiosos dominicos y otras órdenes que se rigieron en los primeros tiempos por esta *regula*.

El carisma de los Predicadores dominicos se asentaba, además, en el *estudio y la predicación*. Estos fueron los estandartes que llevaría adelante la doctrina lascasiana en los primeros tiempos de la colonización española en América y que impulsarían la tarea de evangelización entre los naturales.

Los Capítulos Provinciales, los Capítulos de Definidores y los Capítulos Generales (asambleas legislativas que reunían a los religiosos como representantes de las respectivas jurisdicciones) eran la fuente de donde emanaban los diferentes ordenamientos (entre ellos las Constituciones). La vida monacal debía regularse por ellos y los religiosos debían procurar su cumplimiento “no como esclavos bajo la ley sino como hombres libres bajo la gracia”, siguiendo a San Agustín. Esto implicaba que los religiosos debían aceptar voluntariamente, internalizar y naturalizar el cumplimiento de las normativas apoyándose en la fuerza de la gracia divina.

A la par de las formas de autocontrol de los impulsos y debilidades humanas, existían modalidades de coerción externa que podían encausar y moderar los hábitos en caso de desviaciones. La visita canónica, en este sentido, puede considerarse un tipo de coerción externa que dentro de la Iglesia en general y del mundo monástico en particular, procuraba enderezar los posibles desvíos que pudiera haber en el acatamiento de los sagrados votos (castidad, obediencia y pobreza) y las disposiciones

[familia-dominicana/frailas/notas-historicas/capitulos-generales](#). También los propios documentos coloniales de la orden remiten permanentemente a las disposiciones de los Capítulos Generales (de donde surgen las ordenaciones que una vez confirmadas en tres capítulos sucesivos pasan a constituir las Constituciones) como por ejemplo los Capítulos Generales de Fiorentis 1281, Viene 1282, Rome 1571, Barcinone 1574, Rome 1580, Salmantiie 1551, Venetiis 1592, Rome 1601, Vallisoleti 1600, etc. Citado en: Archivo del Convento de los Predicadores de Córdoba (en adelante ACPC), Caja Actas Capitulares, Carpeta Confirmaciones de Provinciales y Capítulos. Confirmación de capítulo provincial de 1792, Convento de la Minerva, 26 de mayo de 1793, Copia de 1794, Fo. 412. Puede consultarse una nómina de los Capítulos provinciales en Rubén González O.P. La provincia dominicana en Argentina. op.cit. p. 51 y ss.

23 Regla de N.P.S. Agustín y Constituciones de la sagrada orden de predicadores con algunas de sus glosas, explicación de sus votos y práctica de la Oración para el uso de sus religiosos legos, Bernardo Pla Impresor, Barcelona, 1787, p. 60 y ss.

de las Constituciones de la orden.

Las visitas canónicas conservadas en el archivo del Convento de los Predicadores Santa Catalina de Sena (ubicado en la ciudad de Córdoba, actual República Argentina) fueron realizadas por el Predicador General, Provincial de la orden cuya jurisdicción abarcaba la provincia de San Agustín de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay. Si el Predicador en persona no lo hacía, en su reemplazo actuaba el Vicario provincial, considerado como un “sugeto ydoneo adornado de virtud, prudencia y zelo por la regular obseruancia que con mas inmediatecion ocurra a las nececidades promoviendo el bien y corrigiendo lo que sea digno de correccion”²⁴.

La práctica antes señalada seguía las disposiciones de las Constituciones que indicaban que los visitantes no debían ser jóvenes sino antiguos en la orden, maduros y bien reputados por sus costumbres y su vida. No podían ser elegidos entre los priores, lectores o subpriores.²⁵

Los visitantes que llegaron y realizaron su labor en el convento cordobés contaron generalmente con varios títulos entre los que se puede mencionar los de “Calificador del Santo Oficio”, “Examinador sinodal”, “Presentado en Sagrada Theología”, etc. que daban cuenta de su idoneidad, autoridad y calificación en el oficio de visitar.

El alcance de la jurisdicción de las distintas autoridades, y en especial la de los visitantes, no estaba claramente determinado por las primeras Constituciones sino que fueron reglamentadas con posterioridad.

En situaciones ordinarias, las culpas leves y graves eran materia del prior del Convento, mientras que en el caso de las culpas más graves y gravísimas, la absolución o la pena era jurisdicción de los Padres Provinciales, del Capítulo Provincial o del Padre General según el caso.²⁶

24 ACPC, Caja “Visitas Canónicas”. Patente del Maestro Ex. Provincial Fray Josef Joaquin Pacheco como vicario sobre los conventos de Santiago del Estero, La Rioja y Tucumán, 1786, Fo. 27-28.

25 Summarium constitutionum declarationum et ordinationum proregimine sacri ordinis prædicatorum. Versión revisada a partir del capítulo general celebrado en Bolonia en 1615, por el Padre Maestro F. Thoma Marini, provincial de Tierra Santa, Apud Hænicum Ærtssium, 1619, Cap. 33, “De visitatoribus”, Regula S. Agustini et constitutiones F.F. ordinis prædicatorum, mandada a imprimir por el P. Anonini Cloche, Editada por Typis Nicolai Angeli Tinassij, Roma, 1690, Cap. IX. La traducción del latín de este capítulo de las Constituciones fue realizada por la Dra. Julieta Consigli, a quien se agradece su gentileza.

26 Según la versión en español de la Regla de N.P.S. Agustín y Constituciones de la Sagrada

En situación de visita, el cap. 33 de la *Summariium constitutionum* (1615), al igual que el cap. IX de la *Regula S. Agustini et constitutiones* de Agustini Cloche (editada en 1690 y conservada sin grandes cambios hasta principios del siglo XIX) indican que el visitador llevaba poder de excomuni3n.²⁷

El contenido de las Constituciones se fue haciendo m3s sistem3tico y ordenado con el tiempo, especialmente durante el siglo XIX en que se abandona el formato de per3copas y textos breves para dividirse en cap3tulos²⁸. La edici3n de Fr. Alejandro Vicente Jandel (1862) destaca por una m3s clara disposici3n de sus secciones dedicadas a la tarea del Visitador, “*De Visitaroribus*”²⁹ y a las culpas “*De Levi culpa*”, “*De Gravi Culpa*”, “*De Graviori Culpa*”, “*De Gravissima Culpa*”³⁰, que dan cuenta de una gradaci3n o tipificaci3n de los excesos y las penas aplicadas en cada caso.

El poder del visitador alcanzaba no s3lo a los religiosos sino a los priores. As3 por ejemplo, en el auto de apertura de 1771 el visitador Fray Miguel Quinteros mandaba que el padre prior del convento, durante la visita, “no execute auto alguno de jurisdicci3n que toque à nos ni à su P.^a R.^a y si fuere necesario poner mano à alguna obra ò otra qualesquiera cossa no lo executara sin darnos antes parte para ello”.³¹ Este se3alamiento y otros que se podr3an citar dejaba por dem3s claro que la llegada del visitador pon3a en suspenso, mientras durara la visita, la jurisdicci3n del padre prior en el interior del convento, e inclusive prohib3a a los confesores ejercer sus facultades hasta tanto el visitador hubiera revisado las patentes correspondientes.³²

La visita, en tanto instituci3n de contralor, afectaba a un n3mero considerable de religiosos de la orden. S3lo en el convento de la ciudad de C3rdoba exist3a una casa de estudios donde, seg3n las cifras que proporciona Jorge Troisi Melean, resid3an entre

orden de los Predicadores, editada varias veces para los religiosos legos de la orden (1787) seg3n los cap3tulos XVI a XX.

27 Summariium constitutionum declarationum, Cap. 33, “De visitatoribus”.

28 Antolin GONZÁLEZ FUENTE, , op. cit., p. 36.

29 Constitutiones, Declarationes et Ordinationes. Capitulum Generalium. Sacri ordinis fratrum prædicatorum, Alexandre Vicentii Jandel Compilatum et tipis editum, Roma, 1862, p 492 y ss.

30 Ibid, p. 209-215, 255.

31 ACPC, Caja “Visitas Can3nicas”, Auto de apertura del R. P. Predicador Fray Miguel Quinteros, 1771, Fo. 1v-2r.

32 “suspendo todas las lizencias à los confesores los que compareceran con dichas lizencias patentes para que assi mismo sean visitadas hasta tanto que yo se3nale los confesores necesarios para la comunidad è yglessias...”, Ibid.

1791 y 1795 un número de 216 religiosos y novicios³³. Junto a esta comunidad, habitaban la ranchería del convento más de un centenar de trabajadores (entre esclavos y libertos, hombres, mujeres y niños) como surge del informe efectuado en 1776³⁴ por el Doctor Joseph Domingo de Frías.³⁵

Según lo resuelto en los Capítulos Generales de Roma 1601, Valladolid, 1605, y Roma, 1608, los conventos en que hubiera casas de novicios debían ser visitados dos veces al año.³⁶ Esta normativa no parece haberse cumplido al pie de la letra en el caso del convento de Córdoba ya que la periodicidad de las visitas en ocasiones superaba el año.

El objeto de la visita era “reparar, juzgar y corregir los excessos” de toda la comunidad religiosa. La vida monástica exigía la práctica de los ejercicios espirituales, austeridad en la comida y vestido, estudio y hábitos de conducta diarios que requerían la moderación y el disciplinamiento del cuerpo y del espíritu.

Según se verá con más detalle en los siguientes acápite, los visitadores debían escuchar al prior, a los frailes y a los novicios. La corrección de los excesos debía hacerse en privado, o de ser necesario, ante el Capítulo. La visita debía durar tres días, aunque muy posiblemente este lapso se extendía, según se desprende de la visita realizada por Fr. Antonio González en 1787, cuyo auto de apertura tiene fecha de 22 de julio y el auto de cierre de 11 de agosto del mismo año.³⁷

Una vez finalizada la inspección, el visitador debía informar al Capítulo Provincial o General (si se celebrara en su provincia) acerca del comportamiento de los miembros del convento visitado, si habían sido perseverantes en el estudio y fervientes en la

33 Jorge TROISI MELEAN, “Mercedarios, franciscanos y dominicos en el Río de la Plata. Estructura etaria, procedencia geográfica y patrones de carrera. Fines del período colonial”, Iglesia, sociedad y economía colonial, Estudios e Investigaciones, n° 22, La Plata, UNLP-FAHCE, 1995, p. 50.

34 Archivo del Arzobispado de Córdoba (en adelante AAC), Legajo n° 4, Convento de Santo Domingo. “Autos acerca de los domésticos y sirvientes de los conventos de regulares obrados en el año de 1776”. Copia digital consultada en: <https://familysearch.org/pal:/MM9.3.1/TH-266-11566-14604-17?cc=1974182&wc=MLF9-7MZ:256062401,257889901,257889902>

35 Abogado de la Real Audiencia de La Plata, Cura Rector de San Salvador de Jujuy, Rector del Real Colegio de Loreto, Examinador Sinodar, Vicario y Gobernador General del Obispado.

36 Summarium constitutionum declarationum, op. cit., cap. 33, “De visitatoribus”.

37 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, 1787, Auto de cierre de Fr. Antonio González, Fo. 11 a 14.

prédica, qué reputación tenían, cuáles eran los frutos logrados, y si habían podido conservar el orden en la alimentación, en el vestido, y en otras cosas. En los casos en que fuera necesario denunciar situaciones de extrema gravedad, el cargo podía hacerse ante el Maestro de la orden de los Predicadores (superior jerárquico que residía en Roma) o ante los definidores del Capítulo General si se celebrara ese año en la jurisdicción en cuestión.³⁸

Las piezas documentales que han sido generadas a partir de las visitas realizadas por el Provincial al convento de los padres Predicadores de la casa de Córdoba, incluyen autos de apertura y autos de clausura o cierre.

Los primeros son muy útiles para reconocer las prioridades y preocupaciones de la orden, mientras que los segundos permiten establecer cuál fue la situación con la que se encontró el visitador y cuáles fueron las disposiciones fijadas para la regulación de los excesos. No hay, sin embargo, en los autos de cierre, indicaciones de orden personal en las que se pueda reconocer la identidad o filiación de aquél que infringía las normas, salvo cuando se trataba del padre prior. En la mayoría de los casos las normativas regían para la comunidad en su conjunto y se esperaba que éstas fueran cumplidas de esa forma por todos sus integrantes.

a) Los autos de apertura:

Los autos de apertura son documentos donde el visitador anuncia la decisión de realizar la visita al convento, presenta sus títulos e indica los temas que serán objeto de la inspección. Generalmente la apertura de la visita se hacía en presencia de toda la comunidad, momento en que se hacía lectura de las patentes que acreditaban la autoridad y función del visitador.³⁹ Era costumbre comunicar la revisión de los aspectos temporales, solicitando los libros de caja, gasto y recibo, los libros de misas -cantadas y rezadas-, nómina de alhajas de la iglesia y sacristía, nómina de censos y capellanías, señalando las escrituras a favor del convento, número de esclavos que tenía la iglesia -indicando el aumento que habían tenido-, referencia a demandas judiciales

38 *Ibíd.*

39 *Summarium constitutionum declarationum*, op. cit. Cap. 33, La misma disposición se conserva en constituciones posteriores: *Constitutiones, Declarationes et Ordinationes. Capitulum Generalim. Sacri ordinis fratrum praedicatorum*, Jandel, Alexandri Vicentii Compilatum et Typis Editum, Roma, 1862, Capítulo “De Visitaroribus”.

contra algún religioso, etc. Se requería la nómina de las alhajas, plata, vestuarios y demás haberes de la cofradía de españoles, la declaración de deudas si las hubiere con la presentación de los libros de gasto y recibo.

Según estipulaba el auto de apertura todos los religiosos conventuales debían comparecer con memoria de sus bienes, si tenían deudas o acreencias, si tenían caudales en manos de seculares en depósito o en confianza, o cualquier otro título (capellanías por ejemplo). Debía darse cuenta de las misas celebradas y de las por celebrar “pro benefactoribus nostris asi vivos como difuntos que son treinta cada año”.⁴⁰

Para el efecto de la visita se obligaba a todos los religiosos que se encontraran fuera del convento a acudir, con apercibimiento de que la desobediencia podía ser castigada con pena de excomunión mayor:

“todo lo sobre dicho ordeno y mando subprezcepto formali obedientie nec non sub pena excommunicationis maioris reservada a nos sin que confessor alguno pueda ni deva absolver de dicha censura à religioso alguno...”⁴¹

Paso seguido, se hacía averiguación y examen de los religiosos del convento en forma privada ante el visitador. Allí podía ejercerse la “corrección fraterna”. En efecto, dado lo delicado de algunos asuntos, gran parte de las situaciones constatadas por el visitador quedaban reservadas a él. En dicho espacio, la palabra del visitador tenía un gran poder performativo por su condición de sacerdote y su potestad para dictar la absolución, en el nombre de Dios, de los pecados cometidos. En esa instancia la palabra del visitador tenía una relevancia central ya que podía significar que las faltas quedaran en el anonimato, o bien, trascendieran al resto de la comunidad.

En esta etapa tenían un peso importante las denuncias de los religiosos. *La Regla de San Agustín y Constituciones de la Sagrada orden de Predicadores* contemplan en su capítulo VII, que los hermanos debían amonestar y corregir en privado a sus pares en caso de observar alguna falta, pero cuando existiera reincidencia, debía hacerse denuncia ante el prior, con uno o dos testigos⁴². Las Constituciones de los siglos

40 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, Auto de apertura del padre visitador Manuel Quinteros, 1771, Fo. 1v.

41 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, Auto de apertura del padre visitador Manuel Quinteros, 1771, Fo. 1-2.

42 Regla de N.P.S. Agustín, op.cit. pp. 9-11.

XVIII y XIX preveían que, durante el desarrollo de una visita, aquellos religiosos que quisieran denunciar alguna irregularidad podían presentarse ante el visitador espontáneamente⁴³. Los autos analizados confirman que las averiguaciones se hacían de forma privada:

“lo que mira al examen y averiguacion *que* debo hacer de moribus et vita de los religiosos de este convento lo haran privadamente ante mi, precediendo antes la correccion fraterna...”⁴⁴

“Por las denuncias secretas *que* por razon de lo por nos prouenido é intimado; se nos han echo sin determinarnos sugeto alguno hemos venido á sauer el desastre sumo con*que* se vera el oficio Divino en nuestro Coro causado este de ninguna formalidad *que* tienen los PP.s del Coro y *que* muchas ocasiones este mismo desorden traciende á *nuestros hermanos...*”⁴⁵

Si bien la confesión o la denuncia se realizaba en forma reservada, ciertas transgresiones por su notoria gravedad, podían trascender a los demás miembros del convento a partir de las disposiciones rectoras particulares o generales incluidas en los autos de cierre o “de buen gobierno” que se dictaban como consecuencia de las visitas.

b) Los autos de gobierno o de cierre:

Los autos de cierre tenían carácter resolutivo. En ellos se fijaban ciertas medidas o normas de convivencia tendientes tanto a la corrección de los excesos como al buen funcionamiento temporal y espiritual del convento. Son estos de una riqueza enorme para el historiador. Reflejan ante todo las preocupaciones que aquejaban a la jerarquía

43 Constitutiones, Declarationes et Ordinationes. Capitulum Generalium. Sacri ordinis fratrum prædicatorum, Alexandre Vicentii Jandel Compilatum et tipis editum, Roma, 1862, Capítulo “De Visitaroribus”.

44 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, Auto de apertura del padre visitador Manuel Quinteros, 1771, Fo. 1v.

45 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, Auto de cierre de Fr. Syverio Nicolas Rodriguez, 1791, Fo. 41-42.

de la orden y también los espacios o resquicios por donde se filtraban ciertos sujetos que rompían o buscaban flexibilizar las estrictas normativas que imponía el orden sagrado en general y la orden de los Predicadores en particular.

En el mundo colonial, la pertenencia a una república (indios o españoles), la calidad (vecino, residente, encomendero, español, criollo, mestizo etc.), la condición (libre o esclavo), el estado (casado, soltero, religioso) y el género (femenino o masculino) establecían con claridad los derechos y deberes que presidían a sus miembros. Tanto el clero secular como el regular estaban regidos por preceptivas diferenciadas. Si el cura párroco debía responder al obispo y a todas las disposiciones que se habían dictado con posterioridad al Concilio de Trento, en el caso de los religiosos, debían además acatar la *regula* de la orden, que era diferente en cada caso. Siguiendo la línea de pensamiento de Norbert Elías, se puede decir que el esquema de autoacciones, los modelos de la configuración impulsiva son muy distintos, según la función y la posición de los individuos dentro del entramado social. De hecho los diversos sectores de la sociedad presentan diferencias en intensidad y estabilidad del aparato de autoacción.⁴⁶ Por ello, el estudio de la vida conventual de la orden dominica implica necesariamente introducirse en un modelo muy específico de configuración, que comparte algunos rasgos con la sociedad colonial del siglo XVIII pero que también posee sus propias particularidades dadas por las normas internas de la orden y por el ejercicio de ciertas prácticas cotidianas que excedían a menudo lo pautado por la norma escrita.

Los mecanismos de autoacción (V. gr. la oración, el silencio, el ayuno, la penitencia) actuaban en cada centímetro de la vida cotidiana ordenando el tiempo, el espacio, las relaciones de los frailes entre sí, de los frailes con la jerarquía y de los frailes con los seculares.

El claustro era el ámbito donde estas formas de autoacción se ejercitaban día a día y contribuían a moldear a los sujetos que formaban parte de la comunidad. Si bien la orden de los Predicadores no imponía una clausura total, las normativas establecían límites claros para el contacto con el siglo, restringían las salidas de los religiosos y fijaban estrictas modalidades de relación con los seculares. V. gr.:

“Vuestro mirar sea circunspecto, y si la necesidad os obligare mirar alguna muger, sea de paso y sin detencion...”⁴⁷

46 Norbert ELÍAS, El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas, FCE, 2009, pp. 540.

47 Regla de N.P.S. Agustín, op.cit. Cap. VI

“No puede el religioso encargarse de ocupaciones y diligencias de personas particulares, sino que deve unicamente asistir à las de su ocupación y exercicio en que el Prelado le pone y son propias de su oficio y estado Religioso...”⁴⁸

“Si alguno recibiere de sus padres, parientes, ò amigos alguna ropa, ù otra qualquiera cosa, no la oculte, ni guarde secretamente, sino que entregandola al Prelado, se ponga entre los bienes del Monasterio...”⁴⁹

“Quando salieredes fuera del Monasterio, caminad juntos sin apartarse el un compañero del otro; y al bolver al Monasterio será lo mismo.”⁵⁰

En la práctica, los religiosos interactuaban habitualmente con el “siglo” de muy diferentes formas autorizadas o no autorizadas, pudiendo estas interacciones constituir, en casos extremos, un escándalo para la comunidad. La infracción o falta de cumplimiento de las Constituciones o disposiciones de las autoridades (prior, visitador, etc.) era puesta de manifiesto en los autos de cierre de las visitas donde se imponían nuevas y más precisas restricciones a prácticas o entornos considerados peligrosos para el estado religioso. Las situaciones más frecuentemente mencionadas en los autos y que eran sancionadas en diferentes grados por el visitador eran: salir de noche sin una razón fundada, permitir el ingreso de mujeres al convento, asistir a fiestas de casamiento, mantener conversaciones impropias con seculares, salir solos, pasearse de capote u otra ropa considerada inadecuada, salir de paseo frecuente sin autorización, ir a las rancherías del servicio, salir a la puerta de noche, cantar canciones profanas, jugar naipes, etc.

Muchos de los señalamientos respecto de la disciplina conventual se refieren a los religiosos novicios debido a que su formación estaba en proceso de transición y podían más fácilmente incurrir en estas transgresiones. De ello se entiende por ejemplo que se limitara sus salidas o que debieran realizarse acompañados de otro religioso. Se insistía en el orden y observancia de horarios y lugares de estudio, clase y ejercicios espirituales de los novicios. Se mandaba repetidamente guardar silencio en los tiempos y espacios que establecían las Constituciones admitiendo en ocasiones que aunque existía

48 *Ibíd.* Cap. XXIII

49 *Ibíd.* Cap. VIII

50 *Ibíd.* Cap. VI.

“prueba publica de inaplicación y disipación del espíritu” el prior debía procurar con todo empeño que se cumpliera dicho silencio⁵¹. La visita reforzaba en todo sentido las disciplinas de la orden para encauzar las conductas de los novicios y frailes.

Al respecto, puede remitirse a otros contextos similares del siglo XVIII, como el Colegio de Montserrat estudiado por Silvano Benito Moya, quien indagó en las micro-penalidades impuestas a los estudiantes, que iban desde las simples penitencias, pasando por el castigo físico hasta la humillación, para el disciplinamiento de las conductas y los cuerpos. Ambos espacios conventuales, revelan, aún con aquéllas diferencias que justificaría un estudio específico, la referencia y práctica de la infrapenalidad foucaultiana.⁵²

Por otro lado, es necesario considerar que las pautas de conducta no afectaban sólo a los novicios sino también a todos los religiosos. Para cuidado de ellos los visitantes, (V.gr. Fr. Manuel Torres), ponían atención en el resguardo del ingreso (de seculares, en especial mujeres) y el egreso (de religiosos) del convento, evitando así cualquier ocasión de exposición:

“en vista de que puede contribuir à que no se cometa fraccion claustral el quitar todas las ocasiones que pueden provocar la humana naturaleza y esponer su fragilidad, mandamos al Prior Conv. reforme todas las puertas y cerraduras de fácil furtiva apertura y cierre *enteramente* todas las que facilitan salidas nocturnas, de modo que quede el convento con las muy precisas y reducido à la mayor seguridad; y à fin de que esta se conste: visitara àcompañado del Subprior y otro religioso una vez cada mes las cerraduras y llaves de las Puertas principales de esta casa; las que se guardaran todas las noches en su poder: sin exceptuar las de la Yglesia y sacristia, donde nadie deue dormir...”⁵³

Y sigue el texto:

51 ACPC, “Caja visitas canónicas”, Auto de cierre de Fr. Manuel Torres, 1796, Fo. 31-34.

52 Ver: Silvano BENITO MOYA, “‘Pidiendo a Dios los gobierne y enderece para tan alto fin’. La experiencia educativa. Prácticas y representaciones del estudiantado universitario en Córdoba. Siglo XVIII”, en: Beatriz MOREYRA y Silvia MALLO (comps.) Pensar y construir los grupos sociales, CEH Carlos S.A. Segreti y Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, Córdoba, 2009, p. 177 y ss.

53 ACPC, “Caja visitas canónicas”, Auto de cierre de Fr. Manuel de Torres, 1796, Fo. 32r.

“Con igual mira de precauer ocasiones de lubricidad se manda al Prelado local que *quando absolutamente* no pueda extirpar el abuso perjudicialísimo de que entren criadas à cocinar, cele con todo rigor que entren unicamente dos, las que parezcan mas recatadas, juiciosas y ancianas; y ninguna otra con ningun pretexto se permitira pasar de la puerta falsa *para dentro*.”⁵⁴

Se advierte en estas disposiciones la necesidad de limitar el contacto de los religiosos con mujeres, a fin de evitar cualquier tipo de tentación.

En este mismo orden de análisis, la relación entre religiosos y seculares era pautada por los autos resolutivos que señalaban las formas que debían guardarse en el trato hacia las personas que no revistiesen el estado religioso, no sólo a fin de poner a resguardo la condición de los frailes y novicios sino también a fin de mantener el fervor, la devoción y el apoyo –espiritual y material- de los feligreses. Se buscaba, entonces, como parte del carisma de la *predicación*, alentar el uso de la música en las celebraciones, la doctrina y el buen trato hacia los seculares. Así por ejemplo, se advierte un denodado interés en la visita de 1781 respecto a la formación de un coro permanente, para lo cual la orden adquirió varios maestros músicos (esclavos) y destinó para tales efectos otros esclavos aprendices. La música constituía para la orden no sólo una forma de atraer a la feligresía sino una forma de elevación del alma:

“...siendo la musica un medio de que los angeles se valen para tributar alabanzas à Dios y con que nosotros aca à imitacion de aquellas debemos atraer à los fieles para el mismo fin; no lo conseguiremos tan facilmente sino ayudadas nuestras voces con los instrumentos musicos *que* por si, no solo atrahen à los fieles sino que tambien eleban y encienden la devocion...”⁵⁵

También existía una preocupación de los visitadores por mantener el carisma de la predicación entre los religiosos dominicos, de allí que se indicara la necesidad de reforzar la catequesis entre los feligreses e instruir a los “ignorantes” en la doctrina cristiana. El “Rosario de los naturales” era también una forma de integrar a los sectores

54 Ibid, Fo. 32 r-v.

55 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, 1781, Auto de cierre de Fr. Feliciano Cabrera, Fo. 7 v.

indígenas a las prácticas religiosas llevadas adelante en el convento⁵⁶.

Las visitas, sin embargo, no sólo regulaban las conductas y relaciones entre religiosos y seculares, sino también entre las diferentes jerarquías al interior del convento. Los visitadores tenían especial cuidado con la figura de autoridad que representaba el prior de la orden y buscaban reforzarla, desalentando cualquier tipo de actitud que pudiera minarla, tales como el chisme o habladuría entre religiosos y seculares. Los visitadores insistían, además, en que la labor del prior debía ser respetuosa, sin albergar excesivo rigor para con el resto. El prior era, en esencia, el primero entre sus hermanos. Así por ejemplo el visitador Fr. Feliciano Cabrera (1781) ordenaba al padre prior que:

“trate à los religiosos con amor y buenos terminos quando los reprehenda y corrija; teniendo presente que son sus hermanos y compañeros en el trabajo y no esclavos que se tratan con rigor.”⁵⁷

Este señalamiento es indicador de que las jerarquías en el interior del convento estaban marcadas y podía conducir a situaciones conflictivas o no deseadas por la cabeza de la orden y el espíritu de las Constituciones. La visita ponía al descubierto estos conflictos y procuraba armonizarlos para contribuir a la cohesión del grupo.

Finalmente, las visitas no sólo regulaban la situación de los vivos sino que también ponían orden entre los muertos. En 1798 el visitador Fr. Manuel de Torres mandaba que los huesos de los religiosos que se encontraban enterrados en las capillas rurales fueran traídos y enterrados sin pompa en el convento⁵⁸. Esto revela el hecho de que los miembros de la comunidad seguían formando parte de las preocupaciones de las autoridades aún después de su muerte.

Las disposiciones de los autos de cierre, según se desprende de los propios documentos consultados, se hacían públicos en el interior del convento –y no fuera de él– a tal punto que el visitador indicaba que debían ser leídas en voz alta en las situaciones en que la comunidad se encontraba reunida, repitiéndose periódicamente con cierta frecuencia. Así por ejemplo, consta que el 5 de septiembre se leyó el auto de Fr. Feliciano Cabrera y se le dio debido obediencia: “estando congregada toda

56 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, 1787, Auto de cierre de Fr. Antonio González, Fo. 13v.

57 Ibid.

58 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, 1798, Segunda visita realizada por Fr. Manuel de Torres, Fo. 35v.

la comunidad à son de campana tanida se leyo el auto que precede; al que en el mismo dia y hora que se leyo que fue la undecima se le dio el debido obedecimiento...”⁵⁹ Constan otras veces en que fue leído el auto coincidente con la celebración del *capítulo de culpis*⁶⁰ momento en que los religiosos del convento reunidos en comunidad podían confesar sus culpas frente a los otros religiosos (21 de septiembre, 26 de octubre, 16 de noviembre de 1781, 12 de julio de 1784, 18 de junio de 1788).

Esta repetición de las disposiciones del visitador, reforzaba una y otra vez la norma impuesta, recreando y renovando en ausencia de dicha autoridad el poder ordenador de sus palabras.

La visita canónica, el tiempo histórico y los “umbrales de vergüenza”

La visita canónica, como se ha expresado, es una institución generadora de varios tipos de documentos diferentes. Cada visita es en esencia, un evento breve en la larga línea del tiempo. Se trata de un acontecimiento excepcional que posibilita al historiador abordar el estado de situación de la orden de los Predicadores en un momento determinado de su historia institucional; un evento extraordinario, cuando una autoridad de alta jerarquía de la orden irrumpen en la monotonía de la vida del convento para evaluar su condición y poner en jaque ciertas prácticas. El visitador tiene una doble faceta, la de ser sacerdote y juez. Su poder tiene una dimensión diferente y más compleja que la de los visitadores seculares porque encarna autoridades de naturaleza diferente. Representa a la jerarquía de la orden de los Predicadores que busca resguardar no sólo a sus miembros sino los principios que sustentan el orden social. Representa también a Dios en la medida que busca defender las leyes divinas o mandamientos.

El poder de estos visitadores quedaba además al margen de la injerencia de los tribunales seculares o autoridades Reales. Sólo situaciones muy excepcionales, que no es posible analizar aquí, posibilitaban la intromisión de la justicia del rey en el ámbito eclesiástico.

59 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, 1781: Visita realizada por Fr. Feliciano Cabrera. Fo.10-11.

60 Ver: Constitvtiones, Declarationes et Ordinationes Capitulorum Generalium S. Ordinis Prædic, Rome, 1615, p. 85.

Por otro lado, la transgresión no tenía límites claros, y así como la justicia penal no tenía durante el siglo XVIII una clara tipificación de los hechos punibles ni podía distinguir con nitidez entre delito y pecado,⁶¹ tampoco se advierte aún esta distinción en la justicia ejercida por el visitador.

Tal como ha señalado Alejandro Agüero, en coincidencia con las posturas de Bartolomé Clavero y Annick Lempérière:

“más allá de las tensiones e intereses que operaban en la delimitación de una jurisdicción eclesiástica y otra secular, autoridades religiosas y seculares se pensaban como parte de una empresa común en orden a la consecución de unos fines que debían resultar coincidentes.”⁶²

La visita de 1796, realizada por Fray Manuel de Torres, muestra las convergencias señaladas y especialmente las sutiles ambigüedades y zonas grises donde “pecado” y “delito” se fundían en un sólo hecho que debía ser evitado o castigado, como es el caso de la ruptura de la clausura conventual que podía derivar en otros actos igualmente o más reprochables. En este caso el visitador mandaba la expulsión del convento a los novicios que fueran descubiertos rompiendo las reglas de la clausura, mientras que a los profesos:

“...se los redujera a la mas estrecha encarceración y se les formará inmediatamente causa con arreglo al derecho de la Orden; y pronunciada la sentencia definitiva con aplicación de las penas privativas y positivas en que se incurriera por este crimen y para que los Prelados cumplan con esta obligacion sin miramientos de Caridad mal entendida, ni atencion â respetos humanos; le recordamos el precepto de Obediencia baxo que se lo mandamos y ademas le imponemos la pena de absolucion de oficio que incurriran por el mismo hecho...”⁶³

Las disposiciones y las penas iban dirigidas entonces a todos los miembros del

61 Alejandro AGÜERO, Castigar y perdonar cuando conviene a la república, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, Cap. IV, p. 133.

62 Ibid, Cap. IV, p. 135.

63 ACPC, Caja “Visitas canónicas”, 1796, *Auto de gobierno resolutivo de Fr. Manuel de Torres*, Fo. 31 v.

convento sin importar su jerarquía, aunque sí se nota una gradiente en las penas aplicadas por el visitador como en el caso indicado anteriormente: expulsión para novicios, juicio y cárcel para los religiosos. En casos extremos la excomunión mayor que sólo podía ser relevada por el Papa.⁶⁴

La presencia del visitador se convertía, entonces, en un “acontecimiento” que generaba un efecto arrollador y movilizador sobre quienes lo sufrían. Tal como ha señalado Braudel, “el acontecimiento es explosivo, tonante; hecha tanto humo que llena la conciencia de los contemporáneos”.⁶⁵ Sin embargo, un acontecimiento, para los historiadores también “testimonia sobre movimientos muy profundos y por el mecanismo, facticio o no de las ‘causas’ y de los ‘efectos’, a los que eran aficionados los historiadores de ayer, se anexiona a un tiempo muy superior a su propia duración”.⁶⁶

De hecho la colección de visitas identificada en el Archivo de los Predicadores (que inicia en 1754 y termina en 1913) permite abordar no sólo el tiempo corto sino también el tiempo largo. Cada visita y cada conjunto de documentos que la expresan (autos de apertura, autos de cierre y otras piezas relacionadas que seguramente fueron emitidas como consecuencia de la visita pero no reunidas en el repositorio consultado), pueden dar cuenta no sólo de los fenómenos inmediatos, de la vida de la comunidad religiosa y de sus conductas, sino también de un contexto más amplio que se relaciona con la coyuntura histórica que atraviesa la diócesis y la Iglesia Católica en ese momento. Así por ejemplo, es inevitable reconocer que las visitas de la segunda mitad del siglo XVIII han tenido una fuerte impronta de las reformas impuestas por el Concilio de Trento mucho tiempo antes, y los aires de renovación del Sínodo de Charcas (1771-1773) que impulsado por Pedro Miguel de Argandoña y Pasten (quien gobernaba la arquidiócesis desde 1762) buscaba entre sus principales objetivos “reformular el clero, restableciendo en cuanto sea posible la disciplina eclesiástica”.⁶⁷ Si bien las disposiciones de la orden contemplaban la realización periódica de visitas a

64 Paolo PRODI, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Kats editores, Madrid, 2008, pp. 90-91.

65 Fernand BRAUDEL, *La Historia y las Ciencias Sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1970, pp. 64-65.

66 *Ibíd.*

67 Elisa LUQUE ALCAIDE, *Iglesia en América Latina (siglos XVI-XVIII). Continuidad y renovación*, EUNSA, Pamplona, 2008, pp. 231-232. Más datos sobre las reformas eclesiásticas durante en el período borbónico puede consultarse en Ana María MARTINEZ DE SÁNCHEZ, “La pena en las consuetas indianas. Los concilios y la redacción de esas normas”, *Revista de Historia del Derecho*, n° 45, jun., Buenos Aires, 2013.

los conventos, habría que ahondar en las situaciones particulares que pueden haber provocado la presencia de las autoridades, o bien, en los posibles efectos que el Sínodo de Charcas, el regalismo borbónico y el fenómeno de la ilustración podrían haber tenido en su realización e impulso.

La colección de visitas del archivo de los Predicadores de Córdoba no presenta una periodicidad regular, ni en todos los casos se encuentran los autos de apertura y cierre de la misma visita; no obstante, las fuentes habilitan una mirada del tiempo largo que permite reconocer cambios y continuidades en las prácticas conventuales, en los usos, en la aplicación de las normativas de las Constituciones, en las relaciones entre pares y entre religiosos y seculares. Habilita además una mirada diacrónica acerca de los vínculos entre la Iglesia y la Monarquía o el Estado –según el caso–, y especialmente los avances que este segundo componente tuvo sobre los espacios reservados originalmente a la corporación eclesiástica (por ejemplo, la justicia eclesiástica). Desde otro ángulo, permite, dar cuenta de los cambios en el comportamiento y particularmente en el modelo de configuración impulsiva, es decir, la forma en que un grupo particular regulaba sus instintos y afectos.

La existencia de documentos ubicados en diferentes tiempos pero referidos a la misma institución habilita el abordaje de la diacronía, y con ella la posibilidad de ahondar en el problema del cambio social y cultural en un universo acotado de la Córdoba de la segunda mitad del siglo XVIII, XIX y principios del XX. En este sentido, Norbert Elías, en su clásica obra “El proceso de civilización” (1939), aporta la noción de “*umbral de vergüenza*” para demostrar cómo ciertas costumbres aceptadas en un tiempo, posteriormente dejan de serlo y viceversa. Los umbrales de vergüenza cambian gradualmente como parte de un proceso “civilizador”, y ese cambio se refleja en el avance del autocontrol en detrimento de los controles externos. La visita representa una forma de control externo de los impulsos, actitudes, sentimientos y prácticas consideradas inadecuadas para el clero regular. Refleja, además, el deseo por fijar las normas de tal forma que queden incorporadas a la práctica habitual de los religiosos, a los *habitus*.

La visita, en tanto institución, infunde cierto respeto y temor entre aquellos que son visitados. Si bien mucho de lo que ocurre en un convento puede quedar oculto tras el secreto de confesión, existe entre los visitados –si el acto produce escándalo en la comunidad o en caso extremo toma estado público– el temor a ser expuesto, humillado o marginado del grupo. Los autos de cierre dan cuenta del poder intimidante y aleccionador de las palabras del visitador. Sus disposiciones resuenan en el convento aún después de haberse retirado de él:

“Pero por que *nuestro* animo no es tanto castigar y menos con penas tan graves los delitos, sino el precaverlos, ordenamos al Prelado local de esta casa haga leer en voz clara é inteligible en el refectorio al tiempo de la mesa por ocho dias consecutivos el *capitulo* que en *nuestras* Constituciones se intitula de *graviori culpa* en que se hace relacion de los crímenes que son de esta naturaleza y de las penas con que en la orden se castigan...”⁶⁸

El temor infundido funciona como un regulador de las emociones e instintos. Tal como señala Elías “el miedo al desprestigio (inducido como autocoacción) frente a los ojos de los demás (...) asegura la reproducción continua y habitual de los comportamientos diferenciadores y la estricta regulación de los instintos de cada individuo”.⁶⁹

El poder persuasivo de la visita y del visitador se asocia al “temor”, pero no necesariamente al temor a perder objetos o privilegios materiales, cuyo disfrute ya se encuentra restringido desde el momento mismo del ingreso a la vida monástica. La visita posee, ante todo un persuasivo poder simbólico que queda puesto de manifiesto en la capacidad del visitador para mantener en secreto algunas faltas y regular los comportamientos bajo la figura de la “corrección fraterna”, o bien, fijar penas (privativas o positivas) a aquellos que infringían las normas. En efecto, sólo los excesos calificados como “culpas graves” podían tener trascendencia en el interior de la comunidad, ameritando penas privativas o positivas. Las primeras abarcaban la privación de voz activa y pasiva, de grados, oficios y lecturas, de comulgar, del ósculo de paz, de ejercitar órdenes sagrados; de predicar y de confesar, etc.- Las penas positivas, por su parte, incluían la cárcel, disciplinas y otras penitencias graves como por ejemplo postraciones a la puerta del coro en presencia de la comunidad, comer en tierra, sobre el suelo desnudo, pan y agua, etc.⁷⁰

La mayoría de las penas se relacionan con el aislamiento y marginación de aquellos

68 ACPC, Visita de Fr. Manuel de Torres, 1796, Fo. 32 El subrayado es del texto original.

69 Norbert ELÍAS , El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas, México, FCE, 2009, pp. 558-559.

70 Regla de N.P.S. Agustín. Ibíd. p. 53-54. Las Constituciones posteriores, como la de 1862, contemplan también las penas positivas y privativas que están en los textos antiguos, pero con un nivel mayor de tipificación de las transgresiones y penas estipuladas. Ver: Constitutiones, Declarationes et Ordinationes. Capitulum Generalium. Sacri ordinis fratrum prædicatorum, Alexandre Vicentii Jandel Compilatum et tipis editum, Roma, 1862, pp. 209-215.

contextos que posibilitan no sólo el ejercicio del orden sagrado (como el celebrar misa o confesar) sino la vida en comunidad, tal el caso de la privación del ósculo de paz durante la misa que es un símbolo de la hermandad cristiana y una instancia de comunicación y conmiseración hacia el prójimo. Otras penas como el comer sobre el suelo o realizar postraciones se relacionan con la humillación personal y la purificación del espíritu.

Las visitas consultadas para el período colonial no presentan indicaciones precisas o rastros de la aplicación de penas privativas o positivas sobre algún religioso en particular. Al menos, no se ha encontrado registro de ello en los autos consultados. Muy probablemente esta información no quedó asentada por escrito –como pudo ocurrir con aquella corrección fraterna aplicada en el seno del secreto de confesión- o bien quedó asentado en otro tipo de pieza documental, como es el caso de las Actas Capitulares donde se han identificado algunas referencias a procesos contra religiosos.⁷¹ Según la trascendencia, algunos procesos pueden haber pasado a la jurisdicción del obispo o de la justicia penal.

Por otro lado, ciertas situaciones irregulares constatadas es posible que se hayan mantenido bajo estricto secreto en el interior del Capítulo. Aún las Constituciones actuales de la orden recomiendan que ciertos asuntos que puedan dañar a la orden no sean tratados fuera del Capítulo.⁷²

Finalmente, y siempre partiendo de una concepción multicausal de la historia, estas ausencias pueden ser explicadas, también, a partir de la preeminencia de los mecanismos de control simbólico, antes que los mecanismos de coerción expresados en la sanción/pena positiva. El poder simbólico ejercido por el Capítulo (General, de Definidores, o Provincial) y por el propio visitador se relaciona directamente con el

71 Así por ejemplo, en la carta (1793) remitida por el Maestro General de la Orden, Fr. Balthazar de Quiñones, al Provincial se refiere al sumario iniciado por orden del Virrey -a instancias del pedido elevado por el cura Dn. Alonzo Ríos- contra el religioso P. Maestro Fr. Cypriano Gil Negrete. Este proceso al parecer no prosperó. ACPC, Caja Actas Capitulares 1737-1898, Carpeta “Confirmación de Provinciales y de Capítulo”. Carta del Maestro General Fr. Balthazar de Quiñones, Roma, 29 de mayo de 1793, Fo. 421v.

72 Art. 418: “Todos los que tomen parte en el capítulo han de guardar secreto sobre aquellas cosas que puedan ocasionar daño o perjuicio a la Orden o a los frailes. El presidente podrá determinar si alguna otra cosa debe guardarse en secreto”. Libro de las Constituciones y ordenaciones de los frailes de la orden de los Predicadores. Publicada por mandato de Fr. Carlos Alfonso Azpiroz Costa, Maestro de la Orden. Curia Generalicia, Roma, 2010, Sevilla, 2010.

capital simbólico acumulado. Se trata de un poder que permitía -siguiendo a Bourdieu- “obtener el equivalente de lo que se obtiene por la fuerza (física o económica) gracias al efecto específico de la movilización; no se ejerce más que si es reconocido, es decir desconocido como arbitrario.”⁷³

El visitador, en tanto autoridad con alto poder simbólico, reforzaba en cada visita las normas impuestas por la religión, por la *regula* de la orden y por las disposiciones de los Capítulos. El poder que ejercía permitía legitimar el orden establecido, fijar las jerarquías internas y las normas de convivencia de los religiosos entre sí y de los religiosos con los seculares. En definitiva autorizaba o desautorizaba, afirmaba o negaba determinadas prácticas y establecía los límites.

Así, los autos de visita brindan al historiador la posibilidad de echar luz sobre una parte de la vida conventual, pero también presentan vacíos y zonas grises que deben ser llenados con otras fuentes. En conjunto, estos documentos son claramente valiosos pero, al mismo tiempo, son muestras limitadas de un mundo extremadamente complejo y rico en experiencias, relaciones y prácticas sociales.

Aspectos formales de las visitas canónicas

La colección cuenta con 15 piezas documentales para el período colonial y 28 para el período independiente (entre autos de apertura y clausura o cierre) con un total de 217 folios. Algunos datos son indicadores de que se halla incompleta y que alguna vez contó con más piezas ya que varias de ellas poseen números de orden que debieron tener cierta correlación previa pero donde hubo pérdidas.

Los textos tienen una foliación realizada recientemente en lápiz de carbonilla, que contribuye a la organización de este conjunto documental, pero no hay una foliación preexistente. Las piezas documentales están sueltas y sin encuadernación, en caja de cartón para su resguardo.

La letra de las piezas coloniales es bastardilla, según los casos más o menos cuidada, con buena legibilidad. El idioma utilizado es el castellano aunque a menudo existen párrafos o vocablos en latín. Las piezas documentales del período independiente van variando según las épocas desde una letra bastardilla cuidada hasta el texto

73 Pierre BOURDIEU, “Sobre el poder simbólico”, en: Pierre BOURDIEU, *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée. Madrid, 2006, pp. 98.

mecanografiado de principios del siglo XX.

El uso generalizado del latín aparece en otros documentos de la orden como las Constituciones, las Patentes y las Actas Capitulares.⁷⁴ El uso del castellano en las Actas Capitulares fue dispuesto recién en 1787 para las provincias españolas y en 1792 para la Provincia de San Agustín, con la celebración del Capítulo en el Convento de San Thelmo de Buenos Aires.⁷⁵

En cuanto a su estado de conservación, los documentos presentan manchas de humedad, arrugas, pliegues, y algunas fisuras en el papel provocadas por la acidez de la tinta, pero éstos no afectan en líneas generales la lectura del contenido. Algunas piezas contienen sellos de tinta o lacrados con la imagen de San Agustín de Hipona impresa y el texto que reza “*BONAERENSIS PROVINCIA- SAN AGUSTIN ORD. PRAED*”.

Los documentos descriptos se encuentran resguardados en el Archivo del Convento de los padres Predicadores en la ciudad de Córdoba. Su consulta está muy restringida debido a que no se cuenta con personal permanente para la atención del consultante. No obstante, puede accederse a las copias microfilmadas de los documentos en el Archivo del Arzobispado de Córdoba.

Fuentes editas

Código de Derecho Canónico, [1917] 1983, pp. 397, 628, 683, etc. Versión on line: <http://www.cpalsj.org/wp-content/uploads/2013/03/CodigoDerechoCanonico.pdf>

Constitutiones, Declarationes et Ordinationes. Capitulum Generalim. Sacri ordinis fratrum praedicatorum, Jandel, Alexandri Vicentii Compilatum et Typis Editum, Roma, 1862.

El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento traducido al idioma castellano por D. Ignacio Lopez de Ayala con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564. Nueva edición aumentada con el sumario de la historia del Concilio de

74 Las Actas Capitulares son los documentos que producen los Capítulos Provinciales y Generales de la orden dominica, donde se reúnen los priores de los conventos.

75 ACPD, Caja Actas Capitulares, Carpeta Confirmaciones de Provinciales y Capítulos, Confirmación de capítulo provincial de 1792, Convento de la Minerva, 26 de mayo de 1793. Copia de 1794, Fo. 410.

Trento escrito por D. Mariano Satre, doctor en sagrada Teología, canónico de la Santa Iglesia catedral de Barcelona, individuo de la Real Academia de la Historia etc. con las licencias necesarias, Barcelona Imprenta de Benito Espona, 1845.

Libro de las Constituciones y ordenaciones de los frailes de la orden de los Predicadores. Publicada por mandato de Fr. Carlos Alfonso Azpiroz Costa, Maestro de la Orden, Curia Generalicia, Roma, 2010.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española, Tomo quinto, Que contiene las letras O.P.Q.R. Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1737, RAE.

Regla de N.P.S. Agustín y Constituciones de la sagrada orden de predicadores con algunas de sus glosas, explicación de sus votos y práctica de la Oración para el uso de sus religiosos legos, Bernardo Pla Impresor, Barcelona, 1787.

Regula S. Agustini et constitutiones F.F. ordinis prædicatorum, mandada a imprimir por el P. Anonini Cloche, Editada por Typis Nicolai Angeli Tinassij, Roma, 1690.

Summariū constitutionum declarationum et ordinationum proregimine sacri ordinis prædicatorum. Versión revisada a partir del capítulo general celebrado en Bolonia en 1615, por el Padre Maestro F. Thoma Marini, provincial de Tierra Santa, Apud Herculicū Ærtssium, 1619.

Fuentes inéditas

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC):

- Esc.1, Leg. 182, Exp. 13, *Visita del licenciado Pedro de Ledesma presbítero visitador de la ciudad de Córdoba a los ríos Primero y Segundo y sus anexos (1695).*

Archivo del Convento de los Predicadores de Córdoba (ACPC):

- Caja Actas Capitulares, 1737-1898, Carpeta “Confirmación de Provinciales y de Capítulo”.
- Caja “Visitas canónicas”, 1754-1913.

Archivo del Arzobispado de Córdoba (AAC):

- Legajo nº 4, Convento de Santo Domingo. “Autos acerca de los domésticos y sirvientes de los conventos de regulares obrados en el año de 1776”. Copia digital

consultada en: <https://familysearch.org/pal:/MM9.3.1/TH-266-11566-14604-17?cc=1974182&wc=MLF9-7MZ:256062401,257889901,257889902>



ir al
índice